



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00109-00.
<b>Demandante</b>	María Concepción Sarmiento de Segovia.
<b>Demandados</b>	Willie Pomare James y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	063-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo activo asumió una actitud pasiva, en la medida que no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 270-20 calendado cuatro (04) de agosto de 2020, razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda de Pertenencia presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la demanda Verbal de Pertenencia promovido por la señora MARÍA CONCEPCIÓN SARMIENTO DE SEGOVIA contra del señor WILLIE POMARE JAMES y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado la irregularidad que presenta la demanda en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

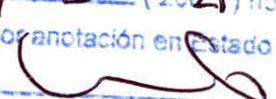
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

WG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 12  
días del mes Feb. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en estado No. 07

  
La Secretaria